



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos acaecido dentro de la investigación penal con radicado No. 950016000643202200562, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 02 de febrero de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 02 de junio de 2023 y no se realizó dicha actuación.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja, se tienen como sujetos disciplinables en su condición de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en

periodos sucesivos, a los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA, identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiarse a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaban los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA, identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (02 de febrero de 2023 -02 de junio de 2023), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con radicado No. 950016000643202200562.
4. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed14de1871a152f8597b5e1baeb17f9538ddb79de84cb44b46f384738f5b84d**

Documento generado en 05/12/2023 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230083300

DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE

AUTO N°081

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000647201300338, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 2 de febrero de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 3 de mayo de 2023, y no se realizó dicha actuación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Guaviare, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N° N°950016000647201300338
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

TERCERO: Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add2b3a816cc2204a813bd283a22a6468933e346702350e59ae59dd74fa8ccf7**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230086400
DISCIPLINABLE: EDGAR EDUARDO CAICEDO REY EN CALIDAD DE JUEZ
PROMISCOU MUNICIPAL EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
CALAMAR - GUAVIARE.**

AUTO N° 120

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por la Directora Seccional del Guaviare de la Fiscalía General de la Nación el 9 de noviembre de 2023, contra el doctor **Edgar Eduardo Caicedo Rey** en calidad de **Juez Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de Calamar - Guaviare**, ante la presunta irregularidad suscitada al otorgar el cambio de domicilio del procesado precisamente al lugar de los hechos donde presuntamente cometió la conducta delictiva al interior del proceso penal Rad N° 95001600064320210084400 en audiencia del 20 de enero de 2023.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 21 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 23 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Edgar Eduardo Caicedo Rey** en calidad de **Juez Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de Calamar - Guaviare**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. OTRAS DETERMINACIONES

Se evidenció que la compulsa de copias ordenada, va encaminada a que se investiguen tres hechos presuntamente disciplinables; sin embargo, en el desarrollo de la misma se indicó que dos casos hacen referencia a la apelación de las sentencias sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna sobre los recursos impetrados; no obstante, en los adjuntos únicamente se allegó la sentencia condenatoria al interior del Rad N° 95001600064720170017600, pudiéndose deducir que esta es una de ellas, sin que se haya remitido o relacionado el otro proceso que presenta la posible irregularidad.

Por lo anterior, se ordena que a través de la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina se proceda a requerir a la Dirección Seccional del Guaviare de la Fiscalía General de la Nación remitiéndole la compulsas de copias ordenada, con el fin de que se aclare cuales son los dos procesos penales objeto de reproche ante la presunta mora en el trámite de la apelación.

6. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Edgar Eduardo Caicedo Rey** en calidad de **Juez Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de Calamar - Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 17.310.539 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Edgar Eduardo Caicedo Rey** en calidad de **Juez Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de Calamar - Guaviare**.
2. Incorporar los documentos allegados con la compulsas.
3. Requerir a los Jueces Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de Calamar - Guaviare y Juez Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare para que remita copia digital íntegra del expediente del proceso penal Rad N° 95001600064320210084400.
4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.



TERCERO: Informar al doctor **Edgar Eduardo Caicedo Rey**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Edgar Eduardo Caicedo Rey** en calidad de **Juez Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de Calamar - Guaviare**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680252f6c550cf25daa71d2210322d234cebc4f25cc7ca0019afd08daea8d633**

Documento generado en 29/01/2024 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230087800
DISCIPLINABLE: MÓNICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO – META.**

AUTO N° 050

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta en decisión del 14 de julio de 2023 en el trámite del incidente de desacato al interior de la acción de tutela Rad N° 50001400300220220076300, contra la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, ante la presunta mora en el ingreso de la solicitud de incidente de desacato radicada el 31 de mayo de 2023, pues se ingresó hasta el 14 de julio de 2023.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 24 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 30 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 40.327.803 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde mayo de 2023 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.
2. Incorporar los documentos allegados con la compulsa.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911158718852ff3bfa119030e962c3a0b65206e813da81790d95024b226be6**

Documento generado en 29/01/2024 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230088300
DISCIPLINABLE: YIVIANA N. LADINO PORTELA EN CALIDAD DE CITADORA
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**

AUTO N°121

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada el 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, al interior del Despacho Comisorio N°11001400301120170074500, toda vez que, presuntamente esta actuación fue asignada desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta el 25 de agosto de 2023, fue ubicada en el correo institucional del Despacho.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 27 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 30 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los



funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Yiviana N. Ladino Portela** en calidad de **Citadora del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Yiviana N. Ladino Portela** en calidad de **Citadora del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del

suelo devengado desde el 2021 hasta la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Yiviana N. Ladino Portela** en calidad de **Citadora del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

2. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para que remita a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial copia del manual de funciones vigente para septiembre de 2021.
3. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para que informe la distribución de funciones en ese despacho para septiembre de 2021, en específico, el registro y trámite de los Despachos Comisorios.

TERCERO: Informar a **Yiviana N. Ladino Portela**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Yiviana N. Ladino Portela** en calidad de **Citadora del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f51302ceb497fe6549e9fada83ed52332e7770dc02d2a482796585e3f44b96**

Documento generado en 29/01/2024 08:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230092100
DISCIPLINABLE: SONIA PATRICIA FIGUERO DO VIVAS EN CALIDAD DE JUEZ
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA.**

AUTO N° 131

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía en sentencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2023 al interior de la acción de tutela Rad N° 94001408900120230026801, contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida - Guainía**, ante la presunta inobservancia de los términos para proferir sentencia de primera instancia en la acción de tutela impugnada.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 5 de diciembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 7 de diciembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.



4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 23.350.596 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde septiembre de 2023 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**.
2. Incorporar los documentos allegados con la compulsas.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsas de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58e995d7041428eaead6dd838ed4ace768147e09263947f1132a57dc14a175ba**

Documento generado en 29/01/2024 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400120 00
Disciplinada: SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Cargo: Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida.
Denunciante: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Decisión: Apertura investigación

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el día 21 de febrero del año 2024, La Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, colocó en conocimiento la actuación desplegada por la Dra. Sonia Patricia Figueredo Vivas, Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida, porque el Despacho permaneció cerrado desde el 11 al 19 de enero de 2024 hasta la 1:00 pm, y en decisión adoptada el 15 de enero de 2024, dentro de la Acción de Tutela No. 94001-40-89-001-2024-00001-00, aparece firmando desde Inírida, cuando en esa momento, no se encontraba laborando en dicha municipalidad.

Se adjuntó la documentación de las decisiones que se han venido adoptando dentro de la actuación administrativa que, por presunto abandono del cargo, adelanta el Tribunal Superior de San José del Guaviare bajo el radicado 20240000100.

2.- Calidad de la funcionaria

Consta en la prueba documental allegada, que la Dra. Sonia Figueredo Vivas, identificada con la C.C. No. 23350596, se desempeña como Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a la Doctora Sonia Figueredo Vivas**, en calidad de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

- 1.- Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, el expediente digital contentivo de la acción de tutela presentada por Brayan Alberto Melo López contra la nueva EPS, radicada con el No. 940014089001 2024 00001.
- 2.- Requerir a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, certificación de vinculación a la Rama Judicial



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

de la Dra. Sonia Figueredo Vivas, en calidad de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida.

3.- Pedir a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, como al Tribunal Superior de San José del Guaviare, informar, si Dra. Sonia Figueredo Vivas, en calidad de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida, en el mes de enero de 2024 estaba autorizada para realizar la modalidad de teletrabajo, o tenía permiso para ausentarse de las labores propias de su cargo, por los días 11, 12 y 15 de enero de 2024.

4. Recepcionar declaración al Dr. Carlos Aturo Arcila Londoño, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Inírida, a quien se interrogara sobre los siguientes hechos:

a) ¿El 15 de enero de 2024 la Dra. Sonia Patricia Figueredo como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Inírida, se encontraba laborando presencial, o en modalidad teletrabajo, o contaba con permiso?

b) ¿De acuerdo a la respuesta anterior, la funcionaria, para el mes de enero de 2024 estaba autorizada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Villavicencio, y /o Consejo Seccional del Meta, para realizar teletrabajo?

c) ¿ El Juzgado Promiscuo Municipal de Inírida, permaneció cerrado desde el 11 al 19 de enero de 2024 hasta la 1:00 pm.? , en caso afirmativo, porque en decisión adoptada el 15 de enero de 2024 (auto admisorio), dentro de la Acción de Tutela No. 94001-40-89-001-2024-00001-00, la Jueza Figueredo Vivas firmó desde Inírida, cuando de acuerdo a la información reportada por La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, no se encontraba laborando en dicha municipalidad, lo cual esta soportado en la siguiente certificación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida:

**El suscrito Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,
Guainía, con función de Juez Coordinador del Centro de
Servicios Judiciales Administrativos de Inírida**

CERTIFICA:

Que desde el día once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), fecha en que se reanudó la vacancia judicial, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía, al día de hoy se encuentra cerrado a la vista y sin atención presencial al público, desconociendo los motivos.

Esta certificación se expide en cumplimiento a lo solicitado, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare.

Dado en Inírida, Guainía, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,
con función de Juez Coordinador



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Día 9 mes Julio hora 10 a.m.
Comunicar la fecha al deponente, como a la Jueza Investigada para que ejerza sus derechos.

5) Requerir a la Aeronáutica Civil de Colombia, certificar: (a) Las aerolíneas que vuelan hacia la ciudad de Inírida (b) desde qué ciudades del país salen dichas rutas aéreas y (b) qué frecuencia tienen estos rumbos.

6) Establecido lo anterior, requerir a la empresa de aviación, informar si obra registro de vuelo realizado a la ciudad de Inírida los días 11 y 12 enero de 2024, por Sonia Patricia Figueredo Vivas, identificada con la C.C. No. 23350596.

7) Notificar a la investigada en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, como los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 ibidem.

8).- Téngase como pruebas las allegadas por el compulsante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400198 00
Disciplinado: Carmen Cecilia Candanoza Jiménez
cargo: Fiscal 12 Local de Villavicencio
Quejoso: Juez Octavo Penal Municipal de Villavicencio
Decisión: Apertura de la investigación

Villavicencio, Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el 12 de marzo del año 2024, se asignó la compulsa de copias ordenada en audiencia del 17 de enero de 2024, por el Juez Octavo Penal Municipal de Villavicencio en la N. U. R.: 50001600056320170098900, adelantada contra Sergio Esteban Baquero Pinto, por el delito de inasistencia alimentaria, porque la Dra. Carmen Cecilia Candanoza, como Fiscal 12 Local de Villavicencio, no concurrió a las audiencias del 12 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024.

2.- Calidad de la funcionaria

Consta en la prueba documental allegada, que la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez, se desempeña como Fiscal 12 Local de Villavicencio.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez**, en calidad de Fiscal 12 Local de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada, certificación que acredite el ejercicio del cargo como Fiscal 12 Local de Villavicencio, así como su última dirección conocida.
- 2.- Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, así como a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Orinoquia de la Fiscalía, informar si la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez le fue autorizado permiso o tenía incapacidad médica, por los días 12 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

3. Notificar a la investigada en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor, si lo tiene a bien constituir, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, informándole de igual manera los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

4.- Tener como pruebas las aportadas con la compulsas de copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020240025300
DISCIPLINABLE: HIDELFONSO CASTAÑEDA SALAMANCA EN CALIDAD DE
FISCAL 27 SECCIONAL DE GRANADA – META**

AUTO N°373

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por la señora Yaneth Martínez Henao y el abogado Rubiel Palacios Walteros contra el doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada – Meta**, por presunta mora al interior del proceso penal Rad. N°50313600055920210004900.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 7 de abril de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 11 de abril de 2024, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la

Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada – Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la subdirección regional de apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números

telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada – Meta**.

2. Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Granada – Meta para que remita copia digital del proceso penal Rad. N°50313600055920210004900.
3. Por secretaría incorpórense los antecedentes del disciplinado.

TERCERO: Informar al doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital del informe.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a7fcc6f92d271da17552481275b230086c93ec75420d0e4ff353465ac753b**

Documento generado en 07/05/2024 04:56:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020240032100
DISCIPLINABLE: ANDREA DEL PILAR CASTIBLANCO AMAYA EN CALIDAD
DE FISCAL 31 LOCAL DE VILLAVICENCIO – META**

AUTO N°383

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por la señora Martha Patricia Torres Gómez contra la doctora **Andrea del Pilar Castiblanco** en calidad de **Fiscal 31 Local de Villavicencio – Meta**, por presunta mora al interior del proceso penal Rad. N°500016000567202150105, que se adelanta por el delito de inasistencia alimentaria, ya que no se ha realizado la audiencia de formulación de acusación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 16 de abril de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 25 de abril de 2024, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Andrea del Pilar Castiblanco** en calidad de **Fiscal 31 Local de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Andrea del Pilar Castiblanco** en calidad de **Fiscal 31 Local de Villavicencio – Meta** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

- Requerir al Área de Talento Humano de la Subdirección Regional de apoyo en la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023 a la fecha, la

última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Andrea del Pilar Castiblanco** en calidad de **Fiscal 31 Local de Villavicencio – Meta**

- Oficiar a la Fiscalía 31 Local de Villavicencio – Meta, a fin de que remita copia íntegra digital del proceso con Rad No. 5000160005672021150105.
- Por Secretaría incorpórense los antecedentes de la disciplinada.

TERCERO: Informar a **Andrea del Pilar Castiblanco** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Andrea del Pilar Castiblanco**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la queja.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese e infórmese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: TVBB

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73f9605fa42546e0a1539e9f5a1741660a7524b31cba894f2308bd05e8e14c**

Documento generado en 21/05/2024 01:59:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400327 00
Disciplinado: Iván Ricardo Ramos Ramos
Cargo: Técnico Investigador II C.T.I
Denunciante: Dirección del Cuerpo técnico de Investigación C.T.I.
Decisión: Apertura de la investigación

Magistrada Instructora: María de Jesús Muñoz Villaquiran

Villavicencio, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1.- Situación fáctica

Mediante acta individual de reparto realizado el 17 de abril del año 2024, correspondió las diligencias remitidas por la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., para investigar disciplinariamente al funcionario Iván Ricardo Ramos Ramos, quien se desempeña como Técnico Investigador II C.T., porque de acuerdo al informe reportado, le fue hurtada la pistola CZ serie P7060, un proveedor de 15 cartuchos calibre 9 milímetros, y un juego de esposas, los cuales tenía asignados como Técnico Investigador II, adscrito a la Seccional de Policía Judicial del Meta, ubicado en la URI de Villavicencio.

2.- Calidad del investigado

Consta en las diligencias que el servidor Iván Ricardo Ramos Ramos, se desempeña como Técnico Investigador II C.T.I.

3.- Decisión

Teniendo en cuenta la situación fáctica denunciada, de conformidad con las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se hace procedente **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** al señor Iván Ricardo Ramos Ramos, en calidad de Técnico Investigador II C.T.I., adscrito a la Seccional de Policía Judicial del Meta, ubicado en la URI de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

Radicación: 500012502000202400327 00

Disciplinado: Iván Ricardo Ramos Ramos

1.-Solicitar a la Oficina de Asignaciones Seccional Meta, informar la Fiscalía a la cual le fue asignada la denuncia radicada con el No. 500016000564202401394, denunciante Iván Ricardo Ramos Ramos. C.C No. 86064878.

2.- Allegado lo anterior, solicitar la carpeta penal.

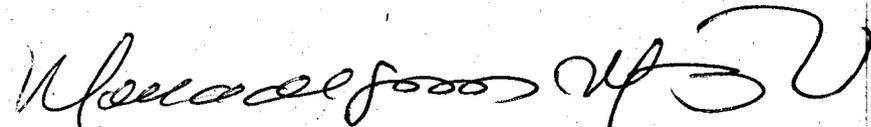
3.- Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Orinoquia de la Fiscalía-, certificación del cargo que en el mes de marzo de 2024 ostentaba Iván Ricardo Ramos Ramos, y el correo electrónico registrado.

4.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso, informándole los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

5.- Oficiar al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Meta, solicitando la asignación de un estudiante de derecho, para que asuma la defensa del funcionario investigado.

6.- Tener como pruebas las aportadas con la denuncia disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA